

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la documental contenida en el CD visible a folio 36 y el acta de comité de conciliación visible a folios 53 y 54 del plenario.

Igualmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documental contenida en el CD visible a folio 36 y el acta de comité de conciliación visible a folios 53 y 54 del plenario.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.

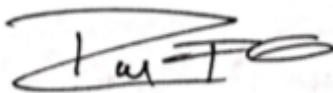
P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituta a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO , portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

OCTAVO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los estado electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

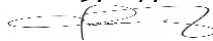
Mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria